

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO de la provincia de Zamora.**

Mes de Septiembre de 1919.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.667'89
2.º	Servicios generales	991'16
3.º	Obras obligatorias	2.190'83
4.º	Cargas	7.157'88
5.º	Instrucción pública	5.335'83
6.º	Beneficencia	39.810'26
7.º	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'16
12	Otros gastos	5.486
13	Resultas	48.465
	<b>Total.</b>	<b>122.149'01</b>

Zamora 1.º de Septiembre de 1919.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 2 de Septiembre de 1919.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Froilán F. Silva.—El Scretario, Casaseca. R—1426

### Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA provincia de Zamora.

*Impuesto del 1'20 por 100.—Circular.*

No habiendo remitido, ni aun con posterioridad al plazo reglamentario, los Ayuntamientos y Juntas de las Cárcels de partido judicial que al final se expresan, las certificaciones del 1'20 por 100 á que están sujetos los pagos no exceptuados por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, realizados por las Cajas de fondos municipales y carcelarios durante el primer trimestre del año económico de 1919 á 1920, se previene que las Corporaciones en descubierto que en el plazo de cinco días no remitan á esta oficina la mencionada certificación, se las impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminadas, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los respectivos Sres. Alcaldes pase á recoger el documento reclamado.

*Ayuntamientos.*

- Arcos de la Polvorosa
- Bermillo de Sayago
- Bretocino
- Burganes de Valverde
- Cañizo
- Castrillo de la Guareña
- Castrogonzalo
- Cerecinos de Campos
- Cional
- Cobrerros
- Colinas de Trasmonte
- Coomente
- Cunquilla de Vidriales
- Entrala
- Espadañedo
- Faramontanos de Tábara
- Fariza
- Ferreras de abajo
- Fonfria
- Fresno de la Ribera
- Fuentelapeña
- Fuentesecas

- Losacino
- Madridanos
- Matilla la Seca
- Mayalde
- Milles de la Polvorosa
- Monfarracinos
- Morales Toro
- Morales de Valverde
- Muelas de los Caballeros
- Otero de Centenos
- Otero de Sanabria
- Palacios del Pan
- Pedralba
- Peleas de abajo
- Peleas de arriba
- Peñausende
- Peleas de abajo
- Peleas de arriba
- Peñausende
- Perilla de Castro
- Pias
- Pobladura de Valderaduey
- Pozaantiguo
- Pueblá de Sanabria
- Pública de Valverde
- Quintanilla del Mente
- Quintanilla del Olmo
- Rabanales
- Requejo
- Revellinos
- Rionegro del Puente
- Samir de los Caños
- San Agustín
- San Ciprián
- San Esteban del Molar
- San Pedro de Ceque
- San Pedro de Zamudia
- Santa Clara de Avedillo
- Santa Croya de Tera
- Santa María de Valverde
- Santovenia
- San Vicente de la Cabeza
- San Vitero
- Sobradillo de Palomares
- Tagarabuena
- Tapioles

Terroso  
 Uña de Quintana  
 Vadillo de la Guareña  
 Vegalatrave  
 Venialbo  
 Vezdemarbán  
 Villalobos  
 Villamor de los Escuderos  
 Villárdiga  
 Villardondiego  
 Villaveza del Agua

*Juntas de las Cárcels de partido judicial.*

Bermillo de Sayago  
 Puebla de Sanabria  
 Villalpando

Zamora 4 de Septiembre de 1919.—El Administrador, José Manuel de Villena. R—1422

TESORERÍA DE HACIENDA  
 DE LA  
 provincia de Zamora.

*Tercera zona de Alcañices.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

*Primera zona de Alcañices.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

*Segunda zona de Alcañices.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que com-

prende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

**Distrito forestal de Zamora.**

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Agosto último.

N.º de orden.	FECHA de la concesión.	Nombres y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión
				Pueblo.	Provincia.	
53	1 Agosto 1919	Toribio Merchán	52	Mozar de Valverde	Zamora	Jornalero
54	4 » »	Francisco Chimeno Baez	40	Carbajales	Idem	Idem
55	7 » »	Santiago Guijarro	52	Zamora	Idem	Idem
56	7 » »	Guillermo Folgado	40	Montamarta	Idem	Idem
57	7 » »	Doroteo Folgado	52	Idem	Idem	Idem
58	8 » »	Félix Emilio Fernández	44	Puebla de Sanabria	Idem	Empleado
59	9 » »	Mariano Valdés Parada	37	Castellanos	Idem	Jornalero
60	10 » »	Florencio F. González	57	Zamora	Idem	Idem
61	10 » »	José Rodríguez Fernández	30	Puebla de Sanabria	Idem	Idem
62	12 » »	Angel Escudero García	39	Brime de Urz	Idem	Idem
63	» » »	Victoriano Manso	24	Zamora	Idem	Idem
64	13 » »	Casimiro Segurado	48	Aspariegos	Idem	Idem
65	14 » »	Dionisio Pérez Rodríguez	50	Pobladura de Valderaduey	Idem	Idem
66	19 » »	Tomás Marcos Garrido	19	Fermoselle	Idem	Idem
67	19 » »	Enrique Pérez Lunate	49	Belver de los Montes	Idem	Idem
68	19 » »	Bruno Braulio Sanz	62	Idem	Idem	Idem
69	20 » »	Toribio Acebes	40	Aspariegos	Idem	Idem
70	20 » »	Angel Ramos	44	Idem	Idem	Idem
71	21 » »	Gregorio Baz Baz	40	San Pedro de la Nave	Idem	Idem
72	23 » »	Miguel Peláz Pérez	43	Zamora	Idem	Idem
73	23 » »	José Blanco Moreno	50	Almaraz	Idem	Idem
74	25 » »	Darío Alonso Melgar	58	Villaveza del Agua	Idem	Idem
75	25 » »	Gaspar Chimeno Baez	38	Carbajales	Idem	Idem

Zamor 1.º de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

ALCAÑICES

*Cédula de citación.*

Chiches Livanez, Jesús; de cuarenta y dos años, casado, ambulante, domiciliado últimamente en la ciudad de Zamora, calle de Buscarruidos, número dieciseis, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, para ser reconocido por dos facultativos y ampliar su declaración en el sumario seguido contra Antonio González por lesiones graves, con el número dieciseis del corriente año; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañices seis de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal. R—1433

VALDEMERILLA

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Antonio Bernardo López, Juez municipal da este término, en providencia de esta fecha en un escrito presentado por D. Constantino Burgo de Lafuente y demandantes, por reclamación de cantidad que le adeuda el demandado Epifanio de Castro Piñero, vecino que lo ha sido en Nerrea de Riotinto, hoy en ignorado paradero, se le cita por la presente cédula á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el primer día hábil al octavo que aparezca publicada ésta, á las cuatro de su tarde, con toda la prueba de que intente valerse, y á la no comparecencia seguirá el juicio en rebeldía.

Y á los efectos de la citación acordada, expido la presente cédula de citación en Anta de Tera, distrito municipal de Valdemerilla, á veinte de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Narciso González.